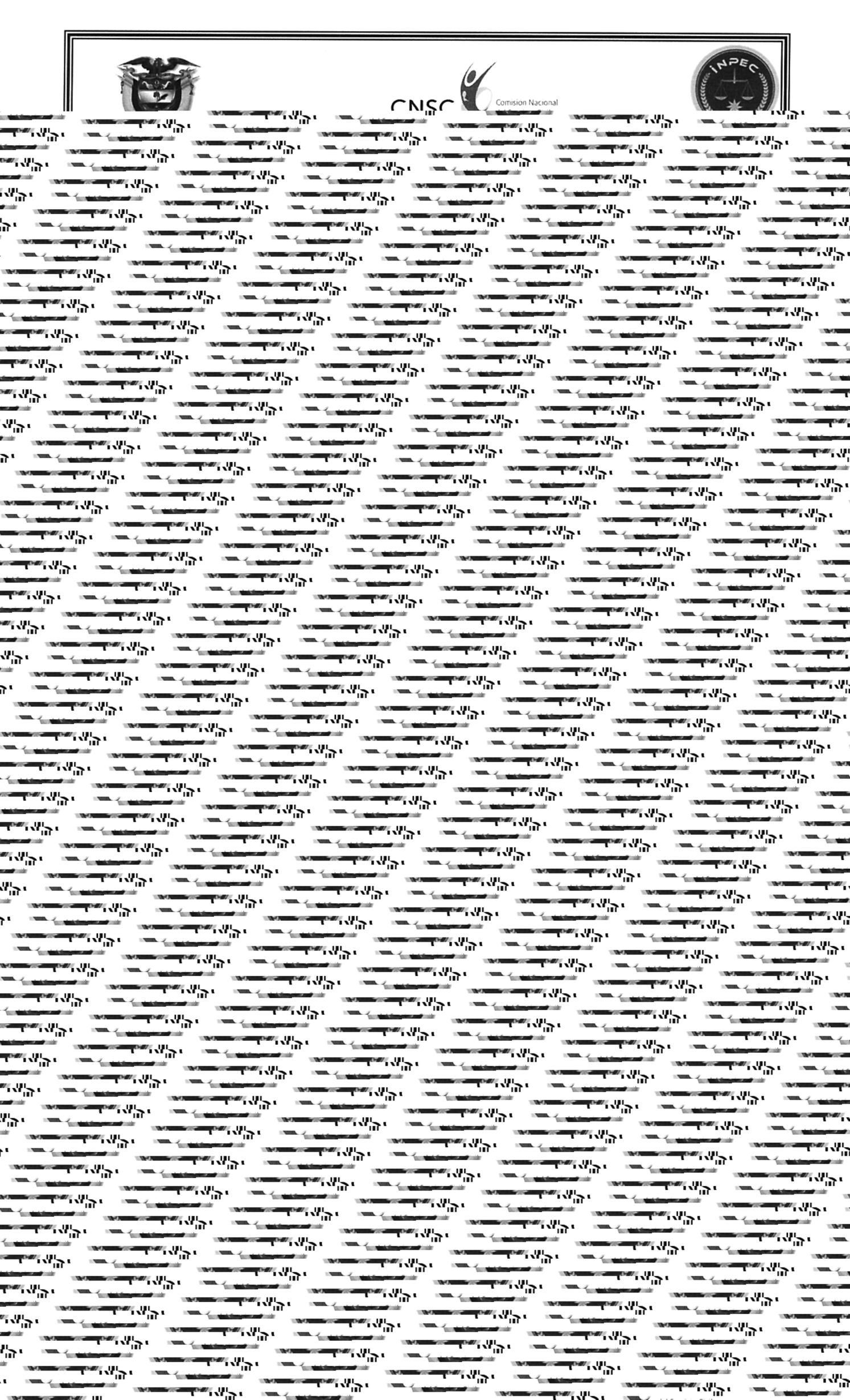

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPERIENCIA RELACIONADA: De manera general se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta la experiencia relacionada: Entendiéndose por ésta, la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Para esta Convocatoria, solo se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten el ejercicio del empleo, con las funciones relacionadas en el artículo 12, de este Acuerdo.

La experiencia relacionada y acreditada, será con corte hasta el día anterior a iniciarse el trámite de inscripciones en la Convocatoria, para todos los aspirantes cuando aplique.

La puntuación del factor de experiencia relacionada y su evaluación se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios y hasta un máximo de TRES (3.0) puntos, así:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
De 1 a 6 meses	1.0
De 7 a 12 meses	2.0
De 13 meses en adelante	3.0
Máximo puntaje	**TRES (3)**

PARÁGRAFO TERCERO. PUNTAJE OBTENIDO EN LA PRUEBA SABER, APLICADA POR EL ICFES: La prueba saber aplicada por el ICFES, es una prueba académica de cobertura nacional, de carácter oficial y obligatorio, que busca informar a los estudiantes acerca de sus competencias en cada una de las áreas evaluadas, con el ánimo de aportar elementos para la orientación de su opción profesional, además de servir como un criterio para el ingreso a la educación superior.

Los objetivos de la prueba son los siguientes:

a) Ofrecer información a las instituciones de educación superior sobre las competencias de los aspirantes con el fin de apoyar los procesos de admisión.
b) Informar a los estudiantes acerca de sus competencias en cada una de las áreas evaluadas, con el ánimo de aportar elementos para la orientación de su opción profesional.
c) Apoyar los procesos de autoevaluación y el mejoramiento continuo de las instituciones escolares.
d) Constituirse en base e instrumento para el desarrollo de investigaciones y estudios de carácter cultural, social y educativo.
e) Servir de criterio para otorgar beneficios educativos.
f) Brindar a los diferentes usuarios información oportuna, clara, precisa, dinámica, de fácil acceso sobre el Examen de Estado para ingreso a la educación superior ya sea a nivel institucional, municipal, departamental o nacional.

El puntaje de la prueba es un resultado cuantitativo expresado en una escala que va de 0 a 100 puntos y se interpreta de acuerdo con los tres siguientes rangos:

BAJO	entre	0	y	30	puntos
MEDIO	entre	30.1	y	70	puntos
ALTO	entre	70.1	y	100	puntos

La puntuación de la prueba se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios y hasta un máximo de CINCO (5) puntos, así:

Puntaje Obtenido Examen de Estado	**Puntos**
De 0 a 30 puntos	1

De 30.1 a 70 puntos	3
De 70.1 a 100 puntos	5

CAPÍTULO VIII.

EXAMEN MÉDICO

ARTÍCULO 36º. EXAMEN MEDICO Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS: La presentación del examen médico del aspirante, no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo obligatorio para ser citado e ingresar al Curso en la Escuela de Formación del Inpec.

Las inhabilidades médicas se encuentran reguladas en la Resolución No. 003168 del 21 de Octubre de 2013 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-; la mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como tramite indispensable que deberá cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela de Formación del INPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, del Decreto 407 de 1994 y las reglas del proceso de selección.

PARÁGRAFO: El examen médico que en este artículo se informa como requisito para ingresar al Curso, es diferente al examen médico exigido para la toma de posesión en el empleo de Dragoneante, que lo realizará el INPEC una vez se culmine el proceso de selección.

ARTÍCULO 37º. CITACIÓN A EXAMEN MEDICO: La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del despacho de Comisionado responsable del proceso, o quien esta delegue en la fecha que se determine, citará a través de la página www.cnsc.gov.co , a examen médico **solo** a los y las aspirantes que culminen el Concurso y que con base en los resultados de las pruebas del Concurso continúen habilitados en el proceso de selección, como trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Formación o Complementación, en la Escuela de Formación del INPEC.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y **evitar suplantaciones en la práctica de exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital**, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante, podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos, el aspirante que se rehusé a cumplir con este trámite, se levantará un acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso.

PARÁGRAFO: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación del examen médico, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá revisar sus condiciones personales en especial su edad, a sabiendas que en caso de ser apto y antes de iniciar el Curso de Formación, deberá acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de Complementación, acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad.

ARTÍCULO 38º. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DEL EXAMEN MEDICO: Con los exámenes médicos practicados al aspirante citado a través de la página www.cnsc.gov.co, se analizará la aptitud médica y psicofísica, entendida esta última, como la capacidad mental y física general que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por el INPEC: a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y

osteo-muscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya culminado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán pagados por el aspirante, de conformidad a los precios del mercado establecidos para esos servicios médicos y de laboratorio, adicionalmente se incluyen costos administrativos de la aplicación y de defensa judicial de esos trámites.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela de Formación del INPEC, se califica bajo los conceptos de **APTO Y NO APTO.**

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **APTO.**

Será calificado **NO APTO** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el profesiograma del empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la CNSC, a través de un proceso de selección de contratista de conformidad con el estatuto de contratación vigente.**

Los exámenes médicos practicados a cada aspirante no son una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela de Formación del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de reclamaciones, será definitivo, antes de iniciar el Curso.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de NO APTO en exámenes médicos, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

ARTÍCULO 39º. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EXAMEN MEDICO: El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se practicará el Examen Médico, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección, así: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

ARTICULO 40º. ESTATURA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LOS ASPIRANTES: Es la establecida en la Resolución número 003168 del 21 de Octubre de 2013 del INPEC y solo serán considerados aptos los aspirantes que se encuentren dentro de los siguientes rangos:

Hombres Mínima: 1.66m y Máxima: 1.95m
Mujeres Mínima: 1.58m y Máxima: 1.95m

La estatura de los aspirantes **será evaluada al momento de la presentación de los exámenes médicos**, dicha medición será realizada por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, siendo ésta la única valoración válida para el proceso de selección.

Si la estatura consignada en la Historia Clínica Ocupacional del aspirante citado al examen, no cumple con lo exigido para el empleo de Dragoneante y exigida en la presente convocatoria, el aspirante será excluido del proceso de selección sin tener en cuenta las pruebas que haya superado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recomienda que el interesado que no cumpla con los estándares de estatura mínima y máxima aquí precisados, no se inscriba en el proceso, so pena de ser excluido.

ARTÍCULO 41º RECLAMACIONES POR RESULTADOS DE EXÁMENES MÉDICOS: Las reclamaciones de los aspirantes con concepto de NO APTO, con ocasión de los resultados del

examen médico, serán presentadas ante la CNSC o ante la entidad delegada, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados, en la página web de la CNSC.

La reclamación será decidida y comunicada a través de la página Web de la CNSC.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de examen médico, no procede ningún recurso.

CAPÍTULO IX.

CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 42º. PUBLICACIÓN LISTA DE CONVOCADOS A CURSO: La Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ésta delegue, publicará el listado de convocados al Curso de Formación o Complementación, contra el cual no procederá ningún recurso.

A partir de la fecha de publicación del listado de convocados a curso de Formación o Complementación, la Escuela de Formación del INPEC tendrá un término hasta de 10 días hábiles para iniciar los Cursos.

Solo serán convocadas a Curso de Formación y convocados a Curso Complementación, quienes sean considerados APTOS en los exámenes médicos practicados, se precisa que para los Cursos, la Escuela de Formación del INPEC, dispone de un número determinado de cupos, **los que serán asignados exclusivamente a los aspirantes aptos en examen médico y en orden estricto al puntaje alcanzado en las pruebas aplicadas en el Concurso, así:**

Curso de Formación Mujeres. Serán convocadas al Curso, hasta un 250% de las vacantes a proveer, esto es igual, a 250 aspirantes en orden estricto y en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas en el Concurso; además deberán haber obtenido concepto de apta en los exámenes médicos.

Curso de Complementación Varones: Serán convocados al curso, hasta un 200% de las vacantes a proveer, esto es igual, a 500 aspirantes en orden estricto y en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas en el Concurso; además deberán haber obtenido concepto de apto en los exámenes médicos.

En ambos casos, aquellos aspirantes que de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso, no logren los cupos aquí fijados y por ende no sean citados a CURSO, en la Escuela de Formación del INPEC, quedan excluidos de la Convocatoria a partir de ese momento.

ARTÍCULO 43º. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPECPARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:

1. Haber sido convocado por obtener cupo, de conformidad a los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso y las reglas de la Convocatoria, en particular la establecida en el artículo 42, de este Acuerdo.
2. Presentarse en la hora, día y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso o antes del nombramiento en periodo de prueba.
4. Haber sido considerado APTO en el examen médico. El costo de los exámenes médicos están a cargo del aspirante.
5. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, previas las indicaciones de la Escuela de Formación del INPEC.
6. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, previas las indicaciones de la Escuela de Formación del INPEC.

Continuación de la Convocatoria No. 315 de 2013, por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

7. Presentar afiliación a una EPS con cobertura nacional como cotizante o beneficiario (no régimen subsidiado)y mantener esta condición durante todo el curso de formación o complementación.
8. Las anteriores pólizas deberán ser presentadas al inicio del curso de formación o complementación, previa las indicaciones de la Escuela de Formación del INPEC.
9. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela de Formación y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.
10. Al momento de iniciar el Curso, para el caso del Curso de Formación acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de Complementación acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días

Y CARCELARIO – INPEC -, no obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

CAPÍTULO XI.

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 53º. LISTAS DE ELEGIBLES: Realizado el Concurso y el Curso por parte del aspirante, y efectuado el estudio de seguridad con concepto de confiabilidad (Art. 11 Decreto Ley 407 de 1994), la Comisión Nacional del Servicio Civil conformará una Lista de Elegibles por cada curso (Complementación y Formación), en estricto orden de mérito, en atención exclusiva a los resultados obtenidos en cada fase por cada participante.

Para conformar la Lista de Elegibles, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el concurso y en el curso, a través de las pruebas aplicadas en cada fase del proceso de selección.

ARTÍCULO 54º. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES: Si al momento de consolidar los resultados de las pruebas se presenta empate entre los aspirantes, se recurrirá al desempate así:

a) Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores (Art. 2 Núm. 3 de la Ley 403 de 1997), b) Con el aspirante que obtenga el mayor puntaje en la prueba de aptitudes, c) Con el aspirante que obtenga el mayor puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, d) Con el aspirante que obtenga el mejor puntaje en el Curso, y de persistir el empate se efectuará sorteo con la participación de los interesados.

ARTÍCULO 55º. DIVULGACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES: La lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO 56º. SOLICITUDES DE CORRECCIÓN FRENTE A LA LISTA DE ELEGIBLES: Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, podrán presentar solicitudes de corrección por error, sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Las solicitudes de corrección se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto para este fin en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - www.cnsc.gov.co. y sólo versarán respecto de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje definitivo obtenido en la calificación de las pruebas, por lo tanto no se reviven términos para elevar reclamaciones en relación con los resultados.

ARTICULO 57º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el INPEC o la Comisión de Personal del INPEC, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitido (a) al Concurso- Curso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso - Curso.
3. No superó las pruebas del Concurso - Curso.
4. Fue suplantado (a) por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso - Curso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso - Curso.

ARTÍCULO 58º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio a petición de parte mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al aspirante del concurso-curso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la CNSC adicionándola con una o más personas o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda, o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas

ARTÍCULO 59º. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 60º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Una vez provistas las vacantes del empleo de Dragoneante del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil recompondrá las listas de elegibles con los nombres de los aspirantes en estricto orden descendente de mérito, para que formen parte del Banco de listas de elegibles con el fin de proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo.

En todo caso, la lista de elegibles deberá estar conformada por los aspirantes que en estricto orden de mérito hayan obtenido los mejores puntajes en las fases de concurso y curso, por vacante a proveer.

ARTÍCULO 61º. UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Después del nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, del número de elegibles según vacantes ofertadas del empleo en la Convocatoria, será pertinente el uso de la lista a petición del INPEC, la misma que sólo podrá ser utilizada para proveer las vacantes existentes del empleo de Dragoneante, código 4114, grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario INPEC y mientras se encuentre vigente.

ARTÍCULO 62º. RETIRO DE LOS ASPIRANTES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: Quien sea nombrado y tome posesión del empleo de dragoneante del INPEC, con base en las listas de elegibles que se conformen, se entenderá retirado de éstas, también quién sin justa causa no acepte el nombramiento en el empleo de dragoneante para el cual participó.

PARÁGRAFO. La posesión de un empleo de inferior jerarquía o en un empleo de carácter temporal en el INPEC, no causa el retiro de la lista de elegibles vigente.

CAPÍTULO XII.

PERÍODO DE PRUEBA

ARTICULO 63º. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Una vez en firme la lista de elegibles, el Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO - INPEC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo de Dragoneante, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

Se reitera que para el nombramiento en periodo de prueba, el elegible deberá cumplir con los requisitos mínimos del empleo de Dragoneante, establecidos en la Convocatoria y en la Ley.

ARTÍCULO 64º. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo de Dragoneante.

ARTÍCULO 65º. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

ARTÍCULO 66º. PERÍODO DE PRUEBA: El aspirante que haya superado satisfactoriamente el Concurso-Curso, de conformidad con las reglas de la Convocatoria, y en orden estricto a su ubicación en la lista de elegibles para cada curso y el número de vacantes ofertadas, será nombrado en período de prueba.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

ARTÍCULO 67º. DURACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: El término del período de prueba es de un (1) año a partir de la toma de posesión del Cargo.

ARTÍCULO 68º. INGRESO A LA CARRERA: Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera.

CAPÍTULO XIII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69º. MODIFICACIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1227 de 2005, antes de iniciarse las inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser objeto de divulgación.

ARTÍCULO 70º. VIGENCIA: El presente Acuerdorige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Igualmente será publicada en la página web institucional del INPEC.

Dado en Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO GARCIA GARCÍA
Presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil

Proyectó: lag
Revisó: Jagg